

Mérida, Yucatán, a veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información por parte del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 311219123000049. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se requirió:

“QUE ME INFORMEN SI LUZ DEL ALBA CANTO POLANCO (SIC) ES MILITANTE, Y SI TIENE ALGÚN CARGO EN EL PRI, O TUVO, SI SIGUE VIGENTE, Y CUANDO ESTUVO VIGENTE Y DESDE QUE FECHA”

SEGUNDO. En fecha siete de noviembre del año en cita, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SOBRE PARTICULAR, ME PERMITO INFORMAR, QUE A LA FECHA LA C. LUZ DEL ALBA CANTO POLANCO NO SE ENCUENTRA EN NUESTRO PADRÓN DE MILITANTES, MISMO QUE PUEDE SER VERIFICADO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE ES EL ÚLTIMO VERIFICADO Y AUTORIZADO POR EL INE QUE ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA VALIDAR EL REGISTRO DE LOS MILITANTES DE CADA PARTIDO,

EN ESTE MISMO SENTIDO DE IDEAS TAMBIÉN SE INFORMA QUE DENTRO DE NUESTROS ARCHIVOS NO SE TIENE REGISTRO DE ALGÚN DESEMPEÑO O QUE HAYA DESEMPEÑADO CARGO EN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. TAMBIÉN LE MANIFIESTO QUE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y AGOTADO NUESTRAS INSTANCIAS, SE LE SOLICITO AL REGISTRO PARTIDARIO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMO QUE CONFIRMA QUE CON FECHA 06 DE JUNIO DE 2014 SE AFILIO ANTE ESTA INSTITUCIÓN POLÍTICA, SIN EMBARGO, AL NO PRESENTAR SU REFRENDO Y EN BASE AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG33/2019 EL CUAL MENCIONA E INFORMA QUE LOS REGISTROS DE AFILIADOS QUE NO CUENTEN CON CEDULA DE AFILIACIÓN O REFRENDO (ESTO ES QUE POR PROPIA VOLUNTAD, ACUDAN A LAS OFICINAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, A MANIFESTAR EL QUERER SEGUIR SIENDO MILITANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL), UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DE RATIFICACIÓN, ES LA MISMA INSTITUCIÓN DEL INE QUIEN CANCELA, DA DE BAJA, RATIFICA O MODIFICA EL REGISTRO DEL PADRÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO.

...

DE ACUERDO AL OFICIO RECIBIDO CON FECHA 24 DE OCTUBRE SOLICITANDO INFORMACIÓN REFERENTE A LA C. LUZ DEL ALBA CANTO POLANCO, LE COMENTO QUE AL DIA DE HOY LA CIUDADANA NO SE ENCUENTRA AFILIADA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANEXO CONSTANCIA DEL INE EN EL CUAL NO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EN NUESTRO PADRÓN DE MILITANTES, POR LO CUAL NO CUENTA CON NINGÚN CARGO POLÍTICO, Y DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN NUESTROS ARCHIVOS, SE ENCONTRÓ QUE LA CIUDADANA MENCIONADA ANTERIORMENTE CON CLAVE DE ELECTOR CNPLLZ79100531M500 ESTUVO AFILIADA EN NUESTRO REGISTRO DEL AÑO 2014 Y LA IDENTIFICAMOS CON LA SIGUIENTE CLAVE: CEN-SO/RP-MI/31/050/000018015/2014/06/10.

...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL P.R.I. EN YUCATÁN INFORMA RESPECTO AL PUNTO SI ES MILITANTE, LA SECRETARIA DE FINANZAS CARECE DE LA INFORMACIÓN YA QUE NO TENEMOS LA FACULTAD PARA GENERAR DICHA INFORMACIÓN.

DE IGUAL MANERA SE INFORMA QUE DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DENTRO DE NUESTROS ARCHIVOS LA C. LUZ DEL ALBA CANTO POLANCO NO TIENE, NI TUVO ALGÚN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI.

..."

TERCERO. En fecha ocho de noviembre del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"MIENTEN VILMENTE, NI SIQUIERA SON CAPACES DE REVISAR LA PNT. [HTTPS://TINYURL.COM/YV5PABQF](https://tinyurl.com/yv5pabqf) EN EL LINK ARRIBA PLASMADO SALE QUE ESTA SEÑORA LUZ DEL ALBA CANTO ESTA AFILIADA CUANDO MENOS AL AÑO 2015 Y CON INFORMACIÓN VALIDAD AL AÑO 2018 ! Y EN EL PRI YUCATÁN DICEN QUE DEJO DE SER MILITANTE EN 2014. HAY INCONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA. PIDO SANCION AL PRI POR MENTIR Y VISTA AL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL PRI Y VISTA AL UEPAC PARA QUE LOS SANCIONEN." (SIC)

CUARTO. Por auto emitido el nueve de noviembre del año aludido, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha trece del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información recaída a la solicitud de acceso con folio 311219123000049, realizada ante la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al Sujeto Obligado y al recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con el escrito de alegatos de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, atinente a la declaración de inexistencia de la información, toda vez que a su juicio cumplió a cabalidad con lo establecido en la ley; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de enero del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311219123000049, recibida por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: ***“si la C. Luz del Alba Canto Polanco, es militante del Partido Revolucionario Institucional, y si ocupa algún cargo, o tuvo algún cargo dentro del Partido Revolucionario Institucional, así como cuando estuvo vigente, desde que fecha y si continua vigente”***

Al respecto, en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día ocho del propio mes y año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha veintiuno de noviembre del año próximo pasado, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en

aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 16.- ...

APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

...”

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio de dos mil catorce, establece:

“...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO
POLÍTICO;

...

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

I. UNA ASAMBLEA U ÓRGANO EQUIVALENTE, INTEGRADO CON REPRESENTANTES
DE TODOS LOS MUNICIPIOS, LA CUAL SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO Y
TENDRÁ FACULTADES DELIBERATIVAS;

II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON
FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN
LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

III. UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y
RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS
Y EGRESOS TRIMESTRALES Y ANUALES, DE PRECampaña Y Campaña;

...

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

“...

ARTÍCULO 1. EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ES UN PARTIDO
POLÍTICO NACIONAL, POPULAR, DEMOCRÁTICO, PROGRESISTA E INCLUYENTE,
COMPROMETIDO CON LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD; LOS SUPERIORES INTERESES
DE LA NACIÓN; LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y SUS CONTENIDOS
IDEOLÓGICOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS PLASMADOS EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE INSCRIBE
EN LA CORRIENTE SOCIALDEMÓCRATA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
CONTEMPORÁNEOS.

...

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGENCIA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA NACIONAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 66. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO SON:

...

IV. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

XI. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO; Y

XII. LOS COMITÉS SECCIONALES.

...

ARTÍCULO 85. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN TODO EL PAÍS Y DESARROLLARÁ LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE.

ARTÍCULO 86. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;

...

IX. UNA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA;

...

XXIX. COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO;

...

ARTÍCULO 93. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. FORMULAR, CON FUNDAMENTO EN LOS DIAGNÓSTICOS DE CADA ENTIDAD FEDERATIVA, DISTRITALES, MUNICIPALES Y DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROGRAMAS ESTRATÉGICOS TENDIENTES A FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE 48 ORGANIZACIONES Y LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO O SEGMENTO DE LA POBLACIÓN QUE SE DETERMINE, ESTABLECIENDO LA PERTINENTE COMUNICACIÓN CON LAS COORDINACIONES DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES PARA AMPLIAR SU PARTICIPACIÓN EN ESTOS PROGRAMAS;
- II. PROMOVER, SUPERVISAR Y COORDINAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO EN EL PAÍS;
- III. ELABORAR CON LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS PROGRAMAS DE ACTIVISMO POLÍTICO QUE DEBERÁN SER INCORPORADOS AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL PARTIDO;
- IV. DESARROLLAR Y COORDINAR CON EL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA JESÚS REYES HERÓLES, A.C. PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN POLÍTICA DIRIGIDOS A QUIENES INTEGREN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN PARTIDISTA EN TODO EL PAÍS;
- V. FORMULAR, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ACCIÓN ELECTORAL, EL INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE TRABAJO Y LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL IMPACTO DE PROGRAMAS ESTRATÉGICOS IMPLEMENTADOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN GEOGRÁFICA PRÓXIMA A INICIAR EL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL;
- VI. ACORDAR CON LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL Y ORDENAR, EN SU CASO, SU REGISTRO;
- VII. IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- VIII. PROPORCIONAR LOS APOYOS QUE LE SOLICITEN LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES;
- IX. SUPLIR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES;

...

ARTÍCULO 96. LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS LOCALES Y FEDERALES, ASÍ COMO EL PATRIMONIO DEL PARTIDO; EXCEPCIONALMENTE, SE PODRÁ DELEGAR DICHA FUNCIÓN EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PREVIO ACUERDO DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL;

...

IV. DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y EN MATERIA DE RESGUARDO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO ASISTIR Y APOYAR A LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES FINANCIERAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES;

...

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES DEL PARTIDO;

VII. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

...

XVIII. APOYAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA EN MATERIA LABORAL, VINCULADA CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

XX. EXPEDIR LOS NOMBRAMIENTOS Y REALIZAR LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL QUE PROPONGAN LOS TITULARES DE LAS ÁREAS Y SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

...

ARTÍCULO 119 BIS* . LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO ES EL ÁREA ENCARGADA EN MATERIA DE AFILIACIÓN, REAFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR EL PROGRAMA NACIONAL DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN;

II. ADMINISTRAR EL REGISTRO PARTIDARIO;

III. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PARTIDARIO A LAS Y LOS MILITANTES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO;

IV. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE REAFILIACIÓN POR PARTE DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE HAYAN RENUNCIADO A SU MILITANCIA EN EL PARTIDO O QUE SEAN PROVENIENTES DE OTRO PARTIDO POLÍTICO, DENTRO DEL ÁMBITO FEDERAL, A EFECTO DE REMITIRLAS A LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA PARTIDARIA; Y

...

ARTÍCULO 136. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS TIENEN A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN POLÍTICA DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y DESARROLLARÁN LAS TAREAS DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN PARA LA OPERACIÓN POLÍTICA DE LOS PROGRAMAS LOCALES QUE APRUEBE EL CONSEJO POLÍTICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**ARTÍCULO 137. LOS COMITÉS DIRECTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
ESTARÁN INTEGRADOS POR:**

...

III. UNA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN;

...

VI. UNA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;

...

Por su parte, el Reglamento para la afiliación y del registro partidario del Partido Revolucionario Institucional, contempla lo que sigue:

“...

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, NORMAN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, FRACCIÓN I, 25, 32, 35 FRACCIONES I Y III, 54, 55, 56, 57 FRACCIÓN VI, 90 FRACCIONES VI Y VII, 122, FRACCIONES IV Y IX, 134 FRACCIONES V Y XII, 141 FRACCIONES III Y IV Y 209 DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO.

ARTÍCULO 2. LOS MECANISMOS DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO SE RIGEN EN LO GENERAL POR LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN LO PARTICULAR POR ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE EN ESTRICTO APEGO A LAS GARANTÍAS OTORGADAS A LOS CIUDADANOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 6. LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGISTRO PARTIDARIO Y PROGRAMA NACIONAL DE AFILIACIÓN, A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL ESTABLECERÁN LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO, QUE SERÁN LOS ÓRGANOS COADYUVANTES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL REGISTRO PARTIDARIO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

EN ESTE SENTIDO, LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ES EL ÓRGANO QUE ADMINISTRA Y CONTROLA EL REGISTRO PARTIDARIO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA QUE PARA ELLO DETERMINE.

ARTÍCULO 7. LAS INSTANCIAS DE LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN ESTATALES, DISTRITO FEDERAL, MUNICIPALES Y DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES A LA AFILIACIÓN Y DEL REGISTRO PARTIDARIO SE INTEGRARÁN DE MANERA SIMILAR A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA ESTRUCTURA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8. LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS

CORRESPONDIENTES DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO, DEBERÁN REMITIR MENSUALMENTE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS AFILIACIONES QUE RECIBAN LOS COMITÉS MUNICIPALES, DELEGACIONALES O SECCIONALES EN SU ENTIDAD, EN EL FORMATO QUE PARA ESTE EFECTO PROPORCIONE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

LA INFORMACIÓN SERÁ REMITIDA EN MEDIO MAGNÉTICO O POR INTERNET, EN CASO DE QUE SE INSTAURE ESTE ÚLTIMO MEDIO POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SE ACOMPAÑARÁ DE UN OFICIO SUSCRITO POR LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE MANIFIESTEN QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DICHO FORMATO SE ENCUENTRA SOPORTADA EN LOS DOCUMENTOS REQUISITADOS Y RECIBIDOS EN LAS OFICINAS EN QUE SE LLEVÓ A CABO LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES APARECEN.

LA INFORMACIÓN REMITIDA A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SERÁ VALIDADA E INTEGRADA AL REGISTRO PARTIDARIO PARA SU ACTUALIZACIÓN.

EN CUALQUIER MOMENTO, LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ, ALEATORIA O SISTEMÁTICAMENTE, SOLICITAR LA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

...

ARTÍCULO 15. LAS SECRETARÍAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES, DEL DISTRITO FEDERAL Y NACIONAL A TRAVÉS DE SUS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE AFILIACIÓN Y REGISTRO PARTIDARIO LLEVARÁN EL CONTROL DEL REGISTRO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS SOLICITANTES DE AFILIACIÓN AL PARTIDO. SE LLEVARÁ UN FOLIO CONSECUTIVO PARA LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN, QUE SERÁ EL MISMO EN LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS A LOS SOLICITANTES Y SERÁ PROPORCIONADO AUTOMÁTICAMENTE POR EL SISTEMA QUE CONTIENE LA BASE DE DATOS.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los **Partidos Políticos** son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Yucatán, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político cuenta con diversos documentos básicos, entre los que se encuentra los **estatutos**, a través de los cuales establece su estructura orgánica bajo la

cual se organizaran.

- Que entre los Órganos Internos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** u órgano equivalente, que fungirá como representante estatal del Partido, y un **órgano responsable** de administrar su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales.
- Que el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- Que entre los órganos de dirección que integran el **Partido Revolucionario Institucional (PRI)**, se encuentran: el **Comité Directivo Estatal**, el cual se encuentra integrado por una **Secretaría de Organización**, una **Secretaría de Finanzas y Administración**, y una **Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario**, entre otras.
- Que en el Estado, corresponde a la **Secretaría de Organización**, formular, con fundamento en los diagnósticos de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de 48 organizaciones y la convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas; promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país; elaborar con los Comités Directivos de las entidades federativas, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido; desarrollar y coordinar con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a quienes integren los órganos de dirección partidista en todo el país; formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional; acordar con las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro; impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia; proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y suplir a la persona titular de la Secretaría General en sus ausencias temporales; entre otras.

- Que en el Estado le concierne a la **Secretaría de Finanzas y Administración** del Partido Revolucionario Institucional (PRI), administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos de las entidades federativas, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos de las entidades federativas para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables; administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido; apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos; expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas; entre otras.
- Que en el Estado, la **Coordinación de Afiliación y Registro Partidario** del Partido Revolucionario Institucional (PRI), es la instancia correspondiente de Afiliación y Registro Partidario, como órgano coadyuvante de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional en el ejercicio de las atribuciones de administración y control del Registro Partidario, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y Reglamento del Partido Revolucionario Institucional.
- Que en el Estado, corresponde a la **Coordinación de Afiliación y Registro Partidario** del Partido Revolucionario Institucional (PRI), remitir mensualmente la información referente a las afiliaciones que reciban los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales en su entidad, en el formato que para este efecto proporcione la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional; llevarán el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido. Se llevará un folio consecutivo para las solicitudes de afiliación, que será el mismo en los documentos entregados a los solicitantes y será proporcionado automáticamente por el sistema que contiene la base de datos. Entre otros.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida, en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resulta competentes para conocerla son, la **Secretaría de Organización** a través de la **Coordinación de Afiliación y Registro Partidario** y la **Secretaría de Finanzas y Administración**, pues la primera, a través de la Coordinación referida, es la encargada de remitir mensualmente la información referente a las afiliaciones que reciban los Comités Municipales, Delegacionales o Seccionales en su entidad y de llevar el control del registro de todos y cada uno de los solicitantes de afiliación al Partido; y la segunda, al ser la encargada de administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; y administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido y apoyar a la Secretaría Jurídica y de Transparencia en

materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos; expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas; **por lo que, resulta inconcuso que son quienes deben tener en sus archivos la información peticionada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Partido Revolucionario Institucional, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advirtió que el Partido Revolucionario Institucional, con base en lo manifestado por el **Secretario de Organización** y la **Secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, hizo del conocimiento del particular la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

Respecto al punto de la solicitud de referencia, que versa en "*conocer si la C. Luz del Alba Canto Polanco, es militante del Partido Revolucionario Institucional*", el **Secretario de Organización**, mediante el oficio sin número de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, señaló la inexistencia de la información, precisando lo que sigue:

"...

Sobre particular, me permito informar, que a la fecha la C. Luz del Alba Canto Polanco no se encuentra en nuestro padrón de militantes, mismo que puede ser verificado en el Artículo 76 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que es el ultimo verificado y autorizado por el INE que es la autoridad competente para validar el Registro de los militantes de cada Partido,

En este mismo sentido de ideas también se informa que dentro de nuestros archivos no se tiene registro de algún desempeño o que haya desempeñado cargo en el Partido Revolucionario Institucional. También le manifiesto que después de hacer una búsqueda exhaustiva y agotado nuestras instancias, se le solicito al Registro Partidario la información solicitada, mismo que confirma que con fecha 06 de junio de 2014 se afilio ante esta institución política, sin embargo, al no presentar su refrendo y en base al Acuerdo del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral Ine/cg33/2019 el cual menciona e informa que los registros de afiliados que no cuenten con cedula de afiliación o refrendo (esto es que por propia voluntad, acudan a las oficinas de este instituto político, a manifestar el querer seguir siendo militante del Partido Revolucionario Institucional), una vez concluida la etapa de ratificación, es la misma institución del INE quien cancela, da de baja, ratifica o modifica el Registro del Padrón de cada Partido Político.

...

En virtud a la respuesta anterior, conviene traer a colación, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales; que a la letra señala:

“...

PRIMERO. SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS A LOS PPN, EL CUAL TENDRÁ VIGENCIA DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, Y SE APRUEBA EL FORMATO PARA SOLICITAR LA BAJA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PPN QUE CORRESPONDA, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACUERDO COMO ANEXO ÚNICO.

SEGUNDO. LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS NECESARIOS Y PERTINENTES QUE PERMITAN IMPLEMENTAR EL SERVICIO A LA CIUDADANÍA DE SOLICITAR SU BAJA DEL PADRÓN DE AFILIADAS Y AFILIADOS A UN PPN, EN CUALQUIER OFICINA DE ESTE INSTITUTO.

TERCERO. LOS PPN DARÁN DE BAJA DEFINITIVA DE MANERA INMEDIATA DE SU PADRÓN DE MILITANTES LOS NOMBRES DE AQUELLAS PERSONAS QUE, ANTES DE LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO, HAYAN PRESENTADO QUEJAS POR INDEBIDA AFILIACIÓN O POR RENUNCIAS QUE NO HUBIERAN TRAMITADO. EN EL CASO DE LAS QUEJAS POR LOS SUPUESTOS ANTES REFERIDOS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DE ESTE ACUERDO, LOS PPN TENDRÁN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE AQUEL EN EL QUE LA UTCE LES HAGA DE SU CONOCIMIENTO QUE SE INTERPUSO ÉSTA, PARA DAR DE BAJA DE FORMA DEFINITIVA A LA PERSONA QUE PRESENTE LA QUEJA.

CUARTO. LOS PPN DEBERÁN CANCELAR EL REGISTRO DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN PRESENTADO LA SOLICITUD DE BAJA DEL PADRÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE CUENTEN O NO CON EL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA AFILIACIÓN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA VOLUNTAD MANIFESTADA.

QUINTO. LOS PPN CANCELARÁN LOS REGISTROS DE AQUELLAS PERSONAS RESPECTO DE LAS CUALES NO CUENTEN CON LA CÉDULA DE AFILIACIÓN, REFRENDO O ACTUALIZACIÓN UNA VEZ CONCLUIDA LA ETAPA DE RATIFICACIÓN DE

VOLUNTAD DE LA CIUDADANÍA. LA BAJA NO PODRÁ DARSE EN CONTRA DE LA VOLUNTAD DE LA O EL AFILIADO.

...”

Por su parte, en lo que corresponde a la información referente a *conocer “si la C. Luz del Alba Canto Polanco, tiene algún cargo en el PRI, o tuvo algún cargo, así como si sigue vigente, cuando estuvo vigente y desde que fecha”*, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, mediante el oficio número SFA-070-23 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, precisó lo que sigue:

“...

De igual manera se informa que después de hacer una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos la C. Luz del Alba Canto Polanco no tiene, ni tuvo algún cargo en el Comité Directivo Estatal del PRI.

...”

Ahora bien, en lo concerniente a la declaración de inexistencia de la información, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible,

que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la respuesta emitida en fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, por la **Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional**, para declarar la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 311219123000049

Se establece lo anterior, pues si bien el **Sujeto Obligado** justificó haber instado a las áreas que acorde al marco normativo expuesto, resultaron competentes para conocer de la información peticionada, a saber, **Secretario de Organización** y la **Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**; las cuales en atención a sus atribuciones y funciones realizaron la búsqueda de la información en sus archivos, para posteriormente, otorgar la debida fundamentación que consideraron para declarar la inexistencia de la información en sus archivos; lo cierto es, que la autoridad prescindió informar al **Comité de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional**, la inexistencia de la información requerida recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, para efectos que procediere a analizar el caso específico y emitir determinación en la cual confirmare, revocare o modificare la misma; **lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311219123000049.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, para efectos que realice lo siguiente:

- I) **Inste al Comité de Transparencia** del Sujeto Obligado, a efectos que, en atención a la respuesta proporcionada por el **Secretario de Organización** y la **Secretaria de Administración y Finanzas**, emita resolución en la cual confirme, revoque o modifique la inexistencia de la información que corresponda, debiendo fundar y motivar las consideraciones que justifiquen su proceder, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia.
- II) **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico proporcionado por el particular en su solicitud de acceso, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, ya no es posible notificar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; e
- III) **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a lo anterior, y **remita** a este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 311219123000049, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las

Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

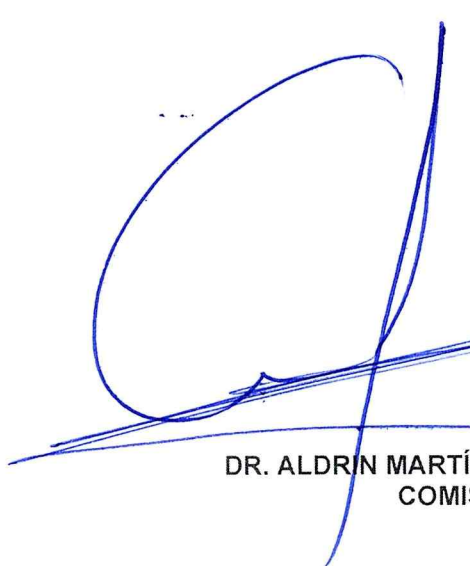
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

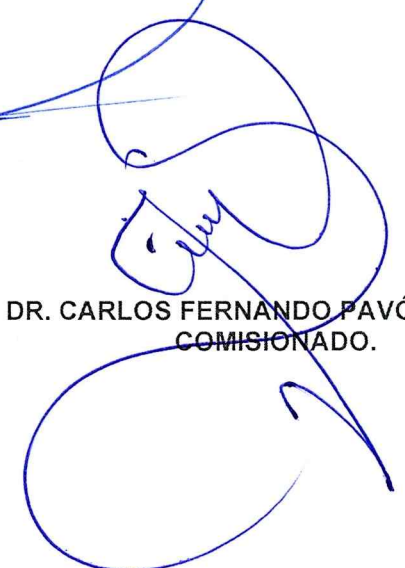
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.